



DECRETON 554

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN

Entre la Corte de Justicia de Salta, en adelante EL PODER
JUDICIAL, representada en este acto por su Presidente, Dr.
Guillermo Alberto Catalano, con domicilio en Avenida Bolivia
4671, y la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de
la Gobernación, representada en este acto por su titular Cr.
Pablo Ismael Outes, en adelante LA COORDINACIÓN, con
domicilio en Avenida Los Incas s/n° del Centro Cívico Grand
Bourg, ambos de la ciudad de Salta, ACUERDAN en celebrar el
presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, con fundamento en lo
siguiente:

• Que el artículo 124 de la Constitución Nacional establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, y el artículo 85 de la Constitución Provincial dispone que "corresponde a la Provincia el dominio originario de los recursos naturales

Sc. LEG. P.

1



DECRETO Nº 554

DECRETO No. 2021
existentes en su territorio, la que ejerce las facultades que
derivan del mismo"
• Que el Código de Procedimientos Minero establece que la
autoridad minera será ejercida por un Juez Letrado de Minas,
que tendrá las competencias allí establecidas
• Que es intención de LAS PARTES celebrar el presente
convenio que permita aunar esfuerzos para optimizar el
funcionamiento del Juzgado de Minas y al mismo tiempo
alcanzar el fortalecimiento institucional.
PRIMERA. OBJETO: LA COORDINACIÓN se compromete a arbitrar las
medidas necesarias para dotar al Juzgado de Minas de las
herramientas materiales y tecnológicas necesarias
SEGUNDA. REPRESENTANTES: LAS PARTES se comprometen a aunar
los esfuerzos necesarios para alcanzar el objetivo fijado en
este Convenio
A tales efectos el PODER JUDICIAL designa como representante
a la señora Jueza de Minas Dra. María Victoria Mosmann, en
tanto que LA COORDINACIÓN designa como representante al Dr.





DECRETO Nº 554

Alberto Ramón Castillo.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS: A los fines del presente Convenio, se podrán acordar Actas Complementarias, conforme a los requerimientos que puedan surgir y las necesidades específicas.

CUARTA. VIGENCIA: La duración del presente Convenio Marco será de dos (2) años a contar desde el día de su firma, renovándose automáticamente por otro período igual a su vencimiento y así sucesivamente, a menos que alguna de las partes notifique fehacientemente a la otra su terminación con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

QUINTA. CONTROVERSIA: LAS PARTES se comprometen a resolver amigablemente cualquier desacuerdo que pudiere surgir derivado de la aplicación del presente y/o de las Actas Complementarias de conformidad a las reglas de la buena

3



DECRETON 554

CONTRE LE JUSTICIA DE SALTA

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a

los Mas del mes de agosto de dos mil veinte.

Cr. PABLO OUTES
COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES
POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN
PROVINCIA DE SALTA